



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04581-2022-PHC/TC
APURÍMAC
ODILÓN PILLACA CHÁVEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO

El recurso de apelación, entendido como pedido de aclaración, interpuesto por don Odilón Pillaca Chávez contra la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 21 de julio de 2023; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme con lo previsto en el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, este Tribunal, en el plazo de dos días contados desde su notificación o publicación, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En este sentido, cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. La sentencia del Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, toda vez que la presunta detención policial arbitraria y la supuesta tortura emocional que habría padecido el recurrente con fecha 10 y 19 de mayo de 2022 cesaron en el momento anterior a la denuncia constitucional efectuada el 20 de julio de 2022, por lo que resultaba inviable la reposición del derecho a la libertad personal y sus derechos constitucionales conexos materia de tutela del *habeas corpus*.
4. Asimismo, el extremo de la demanda dirigida contra el fiscal emplazado y el que pretendía la nulidad de los procesos sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y por el delito de lesiones dolosas fue declarado improcedente, ya que los argumentos sustentados carecían de relevancia constitucional y no se encontraban relacionados con un hecho concreto de restricción al derecho a la libertad personal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04581-2022-PHC/TC
APURÍMAC
ODILÓN PILLACA CHÁVEZ

5. Mediante escrito de fecha 5 de setiembre de 2023, el recurrente interpuso recurso de apelación, entendido como pedido de aclaración, contra la sentencia de autos. Alega que la írrita sentencia del Tribunal Constitucional ha vulnerado y transgredido los derechos que la Constitución ampara al calificar y declarar improcedente la demanda; que la cuestionada sentencia le genera un daño moral, material y económico; y que se debe (sic) “admitir y remitir al llamado por ley” a fin de que dicha sentencia sea revocada.
6. De lo expuesto en el considerando precedente se aprecia que el recurrente no pretende aclarar algún concepto o subsanar un error material u omisión en que hubiese incurrido la sentencia de autos, sino procurar su reexamen e impugnar la decisión debidamente sustentada que aquella contiene. Por consiguiente, el pedido de aclaración de autos debe ser declarado improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ